



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Radicado: 05001 31 10 009 2020 00325 00
Asunto: admite demanda

AUTO

JORGE HERNAN OSPINA CATAÑO, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico en contra de ERICA MARIA ARANGO CANO, toda vez que ha incurrido en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales en términos del contenido del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se

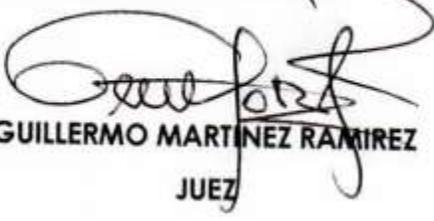
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio de matrimonio católico, promovida por JORGE HERNAN OSPINA CATAÑO, en contra de ERICA MARIA ARANGO CANO.

SEGUNDO: En virtud a que la demandada ERICA MARIA ARANGO CANO, ha sido notificada en los términos del artículo 6º del decreto 806 del año 2020; se tendrá por notificada y dispondrá del término legal de veinte días, transcurridos dos días hábiles siguientes, al recibo de la demanda, cuyos términos (20 días), y correrán a partir del día siguiente hábil; según lo estipulado en el artículo 8º inciso 3º., a quien posteriormente, se le remitirá el auto admisorio, de la demanda al canal digital, conforme lo indicado en el inciso 5º, del artículo 6º ibídem.

TERCERO: En los términos del poder delegado por el accionante se reconoce personería a la Jurista LUZ ELENA GUERRA GOMEZ, T.P. 47.665 del C.S.J., para que lo represente en esta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

HG
